



Informe sobre Acusaciones a Presidentes de la República en Chile

Los primeros *Reglamentos Provisorios en Chile* esbozaron una normativa para regular el juicio político. No obstante, estos basaban su normativa en la figura del juicio de Residencia (institución consagrada en la Carta de Cádiz). Con posterioridad en los “primeros ensayos constitucionales” la figura del juicio político encuentra su origen tanto en el *impeachment* inglés, como en la Carta Constitucional de Filadelfia de 1787 de Estados Unidos. Así, la Constitución de 1828 refleja en forma más precisa el “juicio político” tal como hoy lo conocemos.

El objeto de la Acusación Constitucional radica en declarar si ha o no lugar a la formación de causas en contra de autoridades de gobierno, según lo prescribe el art.52 N 2 de la Constitución Política de la República de 1980.

El presente informe -siguiendo el trabajo del autor Sasso Fuentes (2014)- resume lo que han sido las acusaciones constitucionales presentadas en contra de Presidentes de la República en el periodo 1831-2019, destacando que la primera acusación constitucional contra un Presidente de la República en el ejercicio de su cargo, fue la presentada en contra del Presidente Carlos Ibáñez del Campo el año 1956.

1. LA ACUSACION CONSTITUCIONAL CONTRA FRANCISCO RAMON VICUÑA, COMO EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (1831).

La acusación constitucional en contra de Francisco Ramón Vicuña, en su calidad de ex Presidente de la República, fue iniciada en sesión de la Cámara de Diputados, de fecha 20 de julio de 1831, por solicitud de la viuda del Teniente Pedro Rojas, doña Margarita Fernández.

El Teniente Rojas había sido ajusticiado en Santiago, el día 24 de julio de 1829, según sentencia dictada por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales, conforme a las disposiciones de la Ordenanza Militar, cuerpo legal hispánico vigente todavía en esa época en Chile, por el delito de sedición, con motivo de los sucesos conocidos como “el Motín de los Inválidos”, ocurridos en Santiago a comienzos del mes de junio del mismo año, en el marco de las querellas que dividían a las distintas facciones políticas de la época. La sentencia del Consejo de Guerra, de acuerdo a las disposiciones de la misma Ordenanza, fue aprobada por Francisco Ramón Vicuña, en su calidad de Presidente de la República, pese a que la Corte Suprema había reclamado por la infracción de las garantías constitucionales en el procesamiento de Rojas, conforme al artículo 96 N° 9 de la Constitución de 1828. Para



la acusadora, la ejecución del Teniente Rojas, era un verdadero “asesinato legal”.

RECHAZADA

2. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO (1931).

Fue presentada en sesión de la Cámara, de fecha 18 de agosto de 1931, al poco tiempo de haber renunciado a su cargo el Presidente de la República, General Carlos Ibáñez del Campo. Se trataba de la primera acusación constitucional contra un Presidente de la República bajo la vigencia de la Constitución de 1925, y la segunda contra el más alto mandatario desde la acusación contra Francisco Ramón Vicuña, en 1831, bajo la vigencia de la Constitución de 1828. En la acusación contra Ibáñez eran denunciados diversos hechos de detención violenta, relegación y deportación, sin orden judicial, y por medio de agentes de Carabineros, de varios Diputados, ocurridos desde el mes de febrero de 1927 y hasta julio de 1931. Según la acusación, tales hechos implicaban “crasas e irritantes infracciones de la Constitución Política y de diversas otras leyes básicas de nuestra organización estatal”. Entre las disposiciones infringidas, eran citados los artículos 32 y 33 (fuero parlamentario), 11 (juzgamiento por tribunal competente), y 12 (prohibición de comisiones judiciales especiales), de la Constitución de 1925. Todas estas infracciones eran atribuidas a la acción del Gobierno de la República, ya que “los referidos vejámenes eran dispuestos en el último término por el entonces Presidente de la República, ciudadano Carlos Ibáñez del Campo, en anuencia, a veces, con Ministros de su despacho y con otras autoridades de su dependencia, entre otras, el Intendente de Santiago, Manuel Salas Rodríguez, y el subprefecto general de Investigaciones Ventura Maturana”. Con fecha 2 de septiembre de 1931, y luego de un encendido debate, la acusación fue finalmente votada por la Cámara, en primera votación, por 62 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 5 abstenciones, y repetida la votación, que requería del quórum de la mayoría de los diputados en ejercicio, que era equivalente a 65 diputados, fue aprobada por 67 votos a favor. En el mismo acto, la Cámara designó a los diputados Alfredo Guillermo Bravo, Manuel de la Lastra y Alfonso Figueroa Unzueta, para que prosiguieran la acusación ante el Senado.

En el Senado, la vista de la acusación comenzó en la sesión del día 23 de Octubre de 1931, habiendo vencido el plazo para informar que tenía la Comisión Especial designada al efecto por el Senado. Los diputados encargados de formalizar la acusación señalaron que el Senado debía “declarar que el ex Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, es culpable de los delitos contemplados en los artículos 148, 151, 152 y 155 del Código Penal a que se refiere dicha acusación”.



APROBADA. Luego de amplia discusión, fue votada la acusación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1931, siendo aprobada por 32 votos a favor y 1 en contra, con lo cual el Senado declaraba que el acusado era “culpable del delito de abuso de poder que se le imputa”.

3. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, Y LOS EX MINISTROS DEL INTERIOR, ENRIQUE BALMACEDA TORO Y CARLOS FRÖDDEN (1931).

También en el marco de las actividades de la Comisión Investigadora de los Actos de la Dictadura, la acusación tenía por fundamento, en relación con el ex Presidente Carlos Ibáñez del Campo, “el *extrañamiento* ilegal de don Arturo Alessandri Palma, de don Arturo y de don Hernán Alessandri Rodríguez, por la prisión arbitraria con desconocimiento de fuero parlamentario de don Jorge Alessandri Rodríguez, por la prisión arbitraria de los señores Fernando, Eduardo y Mario Alessandri Rodríguez, Arturo Matte Larraín y Eduardo Escroggie (sic) Vergara, por el confinamiento de don Eduardo Alessandri Rodríguez, por el asalto de la casa de la familia Alessandri Rodríguez y por el *extrañamiento* ilegal de los señores Fernando, Hernán, Jorge, Eduardo y Mario Alessandri Rodríguez, y Arturo Scroggie Vergara”.

RECHAZADA. La acusación fue rechazada respecto de Ibáñez, como ex Presidente de la República.

4. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, DE LOS EX MINISTROS DEL INTERIOR, CARLOS IBÁÑEZ, ENRIQUE BALMACEDA Y CARLOS FRÖDDEN; DE LOS EX MINISTROS PEDRO CHARPIN Y EDGARDO VON SCHROEDERS; DE LOS EX MINISTROS GUILLERMO EDWARDS MATTE, ALEJANDRO LAZO, DAVID HERMOSILLA Y ENRIQUE BERMÚDEZ; DE LOS EX MINISTROS AQUILES VERGARA, JULIO VELASCO, ARTURO ALEMPARTE, CONRADO RIOS GALLARDO, ISAAC HEVIA Y EMILIO ORTIZ VEGA; DEL EX MINISTRO BARTOLOMÉ BLANCHE; Y DEL EX MINISTRO DE HACIENDA, PABLO RAMÍREZ (1931).

Los cargos que se formulaban en este caso eran los siguientes: “Al ex Presidente Carlos Ibáñez del Campo: prisión arbitraria y deportación de don Enrique Bravo Ortiz; alzamiento contra la autoridad de las resoluciones judiciales recaídas en el proceso contra Enrique Bravo Ortiz; prisión arbitraria y relegación de don Gabriel Amunátegui Jordán; prisión arbitraria, deportación y atropello del fuero parlamentario de don Ladislao Errázuriz Lazcano; por restricción arbitraria de la libertad personal de aquellos 188 ciudadanos mencionados en el informe respectivo de la Comisión Investigadora de los actos de la Dictadura, y por atropello de la Constitución y de la ley, con motivo del conflicto suscitado



entre la Excma. Corte Suprema y el Ejecutivo; atropello de la ley en el caso denunciado por don Adolfo Escobar Terán.

RECHAZADA. Respecto del ex Presidente de la República, Carlos Ibáñez del Campo, resultaron 33 votos por la afirmativa y 19 por la negativa, pero no existiendo el quórum reglamentario se declaró rechazada la acusación.

5. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ARTURO ALESSANDRI PALMA (1939).

Presentada en la Cámara de Diputados con fecha 18 de marzo de 1939, se dio cuenta de ella en sesión de fecha 28 de marzo de 1939, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad del Presidente de la República, Arturo Alessandri Palma, quien había cesado en su cargo el 24 de diciembre de 1938. La acusación era entablada por los sucesos del 5 de septiembre de 1938, en que resultaron “más de sesenta y tres jóvenes obreros y estudiantes asesinados por las fuerzas de policía encargadas de sofocar su motín”. Tales sucesos fueron conocidos como del “Edificio del Seguro Obrero”, por el lugar donde fueron encerradas y acribilladas las víctimas, pertenecientes al partido nacionalsocialista chileno, como resultado de la represión policial, de la cual el propio Presidente de la República, Arturo Alessandri, declaró que asumía la responsabilidad. La acusación sostenía que ella era interpuesta “en vista que los Tribunales Ordinarios se negaran a dar curso a la querrela que había entablado (don Plutarco Badilla Urrutia) contra los homicidas responsables de la muerte de su hijo y de los demás jóvenes ultimados en el mismo sitio y hora”. En efecto, según la acusación, “Los Tribunales Ordinarios desestimaron la demanda del señor Plutarco Badilla, a pretexto de que por aparecer asumiendo la responsabilidad de lo ocurrido el ex Presidente de la República don Arturo Alessandri Palma, correspondería al Congreso Nacional su juzgamiento previo, sin que pudiera adelantarse la investigación respecto de los demás autores, cómplices y encubridores de aquellos homicidios, mientras no se determinara la culpabilidad del principal inspirador y autor de aquellos sórdidos y luctuosos hechos.

RECHAZADA. Finalmente, luego de amplio debate, fue puesta en votación la acusación, siendo ella rechazada por 66 votos contra 53, y la abstención de dos diputados.



6. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO (1956).

Fue interpuesta, en sesión de fecha 27 de noviembre de 1956, por los diputados Maurás, Brücher, Magalhaes, Martínez Camps, Rioseco, Ahumada, Checura, Rivas, Muñoz Horz y Cofré, en contra del Presidente de la República, Carlos Ibáñez del Campo, por comprometer gravemente el honor y la seguridad del Estado, e infringir abiertamente la Constitución y las leyes. **Se trataba de la primera acusación constitucional contra un Presidente de la República en el ejercicio de su cargo**, ya que las anteriores contra Francisco Ramón Vicuña (en 1831), contra Arturo Alessandri Palma (en 1939) y contra el propio Carlos Ibáñez (en 1931), habían sido interpuestas una vez concluidos sus respectivos mandatos presidenciales. Para los acusadores, “(las) actitudes de don Carlos Ibáñez del Campo, más todas las que señalaremos en este libelo acusatorio, nos indican que frente al cargo de Primer Magistrado de la Nación se encuentra un ciudadano desprovisto de ponderación para dirigir nuestro país; carente de todo principio jurídico, más que eso, la ley le molesta y le estorba; que no comparte ni siente los principios de una democracia bien constituida como la nuestra; que cree que el Poder se ejercita bajo el signo de su sola determinación, y no por el libre juego de los Poderes e Instituciones que dan base a la Nación”. La acusación estaba ordenada en dos grandes capítulos referidos, respectivamente, a las causales de “haber comprometido gravemente el Honor y la Seguridad del Estado” y “Abiertas infracciones a la Constitución y las leyes”. Respecto del primer capítulo, se consideraban los siguientes motivos: 1) Intervención foránea en Chile, consistente en que “en pleno conocimiento del carácter totalitario y de las ambiciones imperialistas que albergaba un Gobierno extranjero (de Juan Domingo Perón, en Argentina), buscó y obtuvo, primeramente, su apoyo para suplantarse en Chile un Gobierno constitucional; porque buscó y obtuvo, más tarde, el respaldo de la influencia económica que ese mismo régimen totalitario e imperialista podía otorgarle para postular su candidatura presidencial en los comicios electorales de 1952; porque buscó y obtuvo, también, ese respaldo, no obstante que las obligaciones que contraía, subordinando la autoridad moral del Primer Mandatario de Chile a los favores que le había dispensado un dictador foráneo (...); porque en el ejercicio de su mandato ha aceptado la presión de un gobierno extraño y, según lo comprueban los antecedentes acumulados, estuvo dispuesto a disolver el Congreso Nacional en flagrante infracción a la Constitución Política del Estado (...); porque aceptó la intromisión de un gobierno extranjero en asuntos políticos que son de la exclusiva y soberana incumbencia de Chile y de los chilenos, como aquellos que dicen relación con la unidad con ciertas agrupaciones feministas ibañistas y la remoción o permanencia en sus cargos de Ministros de Estado del Gobierno de Chile; porque mantiene



en cargos de alta responsabilidad política y administrativa a quienes recibieron abiertamente la dádiva que el régimen peronista distribuía en Chile a sus adeptos, lo que, además, está produciendo un lamentable alejamiento entre los gobiernos argentino y chileno que debieran estar permanentemente unidos en un común denominador de comprensión y cooperación”; 2) Cuestión de límites en la zona fronteriza de California y Río Encuentro (Alto Palena), consistente en que “el señor Ibáñez del Campo no dio cumplimiento (al artículo 44 Nr. 10 de la Constitución) al permitir la introducción en Chile de Fuerzas Armadas Argentinas, las que impulsadas con ánimo invasor compelieron a los chilenos del valle de California a someterse a la legislación y medidas policiales argentinas”; 3) Otros actos que atentan contra el honor del Estado, tales como nepotismo, rotativas ministeriales, desorganización de la Administración Pública, extraño giro para gastos de representación, contrato simulado, viaje a Arica en aviones de la Línea Aérea Nacional, y sin pagar los derechos de aduana, derogación del Reglamento de Indultos, desquiciamiento de las Fuerzas Armadas. En el segundo capítulo, relativo a abiertas infracciones de la Constitución y de las leyes, se imputaba al acusado la dictación de 290 decretos, entre noviembre de 1952 y junio de 1956, que fueron representados como ilegales por la Contraloría General de la República, de los cuales 65 se ordenaron tomar razón como decretos de insistencia, varios de los cuales eran detallados en la propia acusación, y que “el Presidente de la República, después de representada la ilegalidad de un decreto por la Contraloría, insiste en que se le dé curso, a ciencia y conciencia de que la ilegalidad es clara e indiscutible, incurre en una abierta infracción y, consiguientemente, en una causal de acusación constitucional”.

RECHAZADA. Finalmente, puesta en votación la acusación, ella fue rechazada por 48 votos por la negativa, contra 30 votos por la afirmativa, más 37 abstenciones.

Fuentes:

- Sasso Fuentes, Marcelo. La Acusación Constitucional: Su naturaleza jurídica y los Derechos Fundamentales en Chile. Santiago, Facultad de Derecho Universidad de Chile, 2014. 350 p.
- Cámara de Diputados de Chile. Repositorio Digital.



OFICINA DE INFORMACIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE